

Convención Nacional

Sesión del día miércoles 16 de Enero de 1907

Segunda hora

Acta número

Presidencia del Sr. Dr. Don Carlos Greife K.

Asistieron los Señores:

Andrade,
 Aguilar Rafael,
 Albas Obispo,
 Ayra,
 Brany,
 Albas Florin,
 Boya,
 Buena,
 Bolívar,
 Coral,
 Cárdenas,
 Cisneros,
 Calles,
 Cuera Agustín,

Cuervo Benjamín,
 Cuervo Alejandro,
 Cuervo Enrique,
 Durango,
 Durque,
 Díaz,
 Escobedo,
 Estero,
 Guillón,
 González,
 Hidalgo,
 Intriago J. Pastor,
 Intriago F.,
 Lombida,

Convención Nacional

Montalvo,	Pomier Caden,
Monge Celians,	Suarez,
Monteaino,	Stoppes,
Narain Juan F.,	Uguillas,
Narain Pablo J.,	Vela,
Palacio José,	Villaricensis,
Palacio Juan B.,	Valdez,
Peralta José,	Webb,
Peralta Benjamín,	Yepuz y
Pozo,	Yela.
Raymóns,	
Ruiz,	
Román,	
Rengel,	

En esta sesión se incorporó a la Asamblea el Sr. Aparicio Plaza Jefe de las Diputadas suplente por la provincia del Guayas.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Acto continuo se puso en discusión el Proyecto de Ley de Abolición de Justicia Penal.

Puesto en consideración el artículo primero, fue aprobado.

También se aprobó el artículo segundo, con la indicación, para la redacción del artículo, hecha por el Sr. Vela de, que se agregue la frase "abrogada" en su caso.

El artículo tercero fue a

11

Enero 16 de 1907

probado.

Puesto en discusión el artículo cuarto, el Señor Cevallos A. dijo:

Que se publiquen también las mínimas remitidas por los jueces inferiores, porque es necesario, que el público conozca el estado de los juicios, el número de autos y los autos las providencias que se dicten en ellos." Se aprobó.

Joaquín J. Bata, hijo. Luego con apoyo del Señor Bata, hijo. Esta moción que fue aprobada:

Que el artículo cuarto diga: "El Ministro Fiscal de la Corte Suprema publicará, cada mes, en la Gaceta Judicial, la lista de los juicios criminales que cursaron en dicha Corte, determinando su naturaleza y el estado en que se encontraron, la número de las causas criminales citadas en el artículo segundo y todas las providencias que en orden a la Administración de Justicia Fiscal en la República, hubiere acordado el Tribunal".

El artículo quinto fue aprobado.

Puesto en discusión el artículo sexto el Señor Escudero dijo:

A continuación de este artículo, debiera ponerse este: "Impuesta una multa, se comunicará inmediatamente al Señor Jefe de Hacienda de la provincia en

Convención Nacional

que residiera el multado para que aquel haga efectivo el cobro, bajo su más estricta responsabilidad.

Y luego, con apoyo del Sr. Cisneros y del Señor Hidalgo hizo esta moción:

"Que como inciso tercero del artículo sexto, figure el siguiente: 'Impuesta una multa se comunicará inmediatamente al Gobernador de la provincia en que residiere el multado, para que ordene el cobro bajo su más estricta responsabilidad.' - De la imposición de estas multas no habrá más recurso que el de queja."

En esta en discusión el Sr. Calero dijo: "No hay necesidad de que se apruebe esta moción, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo mismo, y algo más á saber: que se comunique al Gobernador de la provincia y al Jefe de Hacienda, de suerte que me parece inútil."

El Sr. Escudero. — Nunca estará demás aquí. Como este es un Decreto especial que formará por separado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las leyes de Hacienda; bien está que se consigne la primera parte. La segunda de que no habrá más recurso que el de queja, es de absoluta necesidad, porque si se impusiera una multa por un tribunal inferior, podría formarse un incidente largo susceptible de los recursos legales, sobre lo que podría ser o no responsable el multado, por consiguiente, es conveniente que conste la primera parte.

Enero 16 de 1907

siendo la segunda indispensable desde el momento que no se ha hablado nunca de esas multas que recientemente ha establecido la ley.

Cerrado el debate, se aprobaron sucesivamente los dos primeros incisos del artículo sexto y la moción.

El artículo septimo fue aprobado.

En esta en discusión el artículo octavo, el Doct. Escudero dijo:

"Debe decirse desde su promulgación, para evitar el simultaneismo de fecha, si mejor sería no decir nada".

Cerrado el debate fue negado el artículo octavo.

Los autores del Proyecto declararon innecesaria la indicación del Señor Monrayo, relativa a que, en artículos separados, se que la sanción contra los asesores mismos.

El Señor Presidente ordenó que el Proyecto que acababa de aprobarse pasara a la Comisión primera de Petición.

En seguida el Doct. Aguilar dijo:

Desde ayer es en la lista de la orden del día para primera hora la dis-

Convención Nacional

posición del Proyecto relativo al Ferrocarril de Huixtla á Cuernavaca, y suplico á la Presidencia que no ponga á debate.

El Señor Cuervo E. — Pido también que se ponga suando antes en debate el Proyecto que reglamenta el orden del impuesto en las Cédulas para el Explotato de minas de Guayaguil.

El Señor Presidente manifestó que en la sesión de la mañana se había aprobado un acuerdo que reglamentaba el orden en que debían ser presentados en discusión los asuntos que estuviesen sobre la mesa; y que los Señores Diputados que quisiesen alterar ese orden, debían presentar una moción en el sentido de sus solicitudes.

El Señor Aguilar R. — Hay que advertir, Señor Presidente, que el acuerdo y la aclaración del acuerdo que se discutió ayer, todavía se podría reconsiderar; si hoy no se reconsidera, el día de mañana también quedará de ley.

El Señor Estévez. — Yo apoyo la indicación del Sr. Cuervo, tanto porque el Señor Masera apeló á la benevolencia de la Cámara, cuando por la observación que ha hecho el Señor Sr. Cuervo; además es un solo artículo que se aprobará sin dificultad.

El Señor Palacios L. B. — Hago presente que por disposición de la Presidencia; debe discutirse en segunda hora

Numero 16 de 1907

el reclamo del Señor Casas Enríquez

En seguida se puso en primer
sa discusión y pasó á segunda el siguiente
Proyecto:

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Considerando

Que los ciudadanos que
se han dedicado al servicio de las armas me-
recen ser pensionados por la República,
cuando llegue el caso de que se retiren del Ejér-
cito permanentemente, ya sea por disposición
del Poder Ejecutivo, ya por edad avanzada;

Decreto:

Artículo primero

Gozarán de letras de retiro
los oficiales inferiores, superiores y Generales,
del Ejército y Marina, cuando llenen los
requisitos siguientes:

a) Haber servido en el Ejército i Marina de
Guerra quince i mas años;

b) No haber sido condenado á expulsión del
— Continúa en la página 56 —

Convención Nacional

Acto continuo se dió lectura de este informe

Señor Presidente:

Nuestra Comisión especial encargada de estudiar y presentar una Ley de impuestos sobre el aguardiente, ha resuelto aceptar la Ley de once de Abril de mil novecientos seis dictada por el Sr. Senador Encargado del Mando Ejecutivo de la República, que la considera la más adaptable porque concilia equitativamente los intereses del productor y los del Fisco.

Algunas reformas que las ha creído necesarias la Comisión las ha incorporado en la citada ley; por lo que presentamos á la consideración de la H. Asamblea el Proyecto adjunto que no es sino la misma Ley de once de Abril con las reformas que hemos creído convenientes, dejando á salvo la más acertada opinión de la Asamblea.

Quitá á once de Enero de 1907
Y. B. Vela — Rafael Aguilar — Emilio Aguilar
Belisario Quintero.

Luego se puso en primera discusión el proyecto siguiente

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Enero 16 de 1907.

Decreto

La siguiente Ley de Aguadientes

Capítulo primero

De la producción

Artículo primero

Todos pueden destilar o re-
tificar alcoholes y aguadientes, sea cual fuere
la materia prima que emplearen, sujetán-
dose a las disposiciones de esta Ley.

Artículo segundo

Los establecimientos de des-
tilación o rectificación serán matriculados, pre-
viamente en cada quince días, en la Colección
Fiscal del Cantón a que pertenecieren; y en la
falta de matrícula será suficiente motivo pa-
ra que se califique la producción como
contrabando.

La matrícula se sentará
en un libro especial que llevarán los Coletores Fis-
cales; y el productor obtendrá certificado de dicha
matrícula, en papel sellado de quinta clase.

Los Coletores no cobrarán
derechos algunos por sentar la matrícula y ex-
pedir los certificados.

Artículo tercero

El produc-

Convención Nacional

Ante que solicite la matrícula de su establecimiento, presentará el Certificado de la calificación de la Junta de Hacienda respectiva que fuere hecho de la fábrica, conforme a lo que más adelante dispone esta ley; y en la matrícula que debe darse quince días, se insertará literalmente dicha calificación.

Artículo cuarto

El productor que censase su establecimiento; temporal o permanentemente, lo presentará en conocimiento del Cabildo del Cantón; y este Juncionario lo anotará en el libro respectivo, y dará el certificado correspondiente al productor.

Capítulo segundo

De la calificación de fábricas y de las contribuciones.

Artículo quinto

Las Juntas de Hacienda nombrarán el primer día de cada año tres Comisionados para cada provincia, los que asistirán en las fábricas de destilación y rectificación y previo examen de las máquinas y aparatos empleados, calificarán dichas fábricas para la imposición de las contribuciones respectivas.

Los Comisionados gozarán del sueldo que les señala esta ley; y en caso de alguna inexactitud maliciosa en su informe, pagarán la multa de quinientos á mil suaves que les imponerá de plano el Gobernador de la provincia, además de la destitución inmediata.

ENERO 16 DE 1907

Artículo sexto

Los Comisionados se cerciorarán la producción media de cada aparato destilatorio que se someta á su examen, mediante experimentos prácticos que llevarán á cabo por el tiempo que juzgaren necesario, no pudiendo rebajar este de seis horas.

La producción media del aparato de destilación si está certificado, se determinará por un número fijo de litros correspondiente á diez y ocho horas de elaboración por día.

Artículo séptimo

Presentado el informe á la Junta de Hacienda, ésta ordenará que los mismos Comisionados, graben ó hagan grabar una contraseña en el aparato, con el número de litros que produce al día; y expedirá al Director el certificado en que conste la calificación de su fábrica.

Artículo octavo

Conocida la producción diaria de un aparato destilatorio, la Junta de Hacienda fijará la contribución correspondiente á diez días por quince, á razón de veinticinco centavos por litro de aguardiente de uva de grado Capita; y se hará constar el monto de la contribución quincenal, en la parte de que se habla en el artículo anterior.

Si la producción de una fábrica fuere de mayor grado que el referido en el

Convención Nacional

inciso precedente, el Eruduto pagará un con-
dore. Más en litro, y por cada grato que
excediere

Artículo noveno

Las fábricas que para la
destilación usan de otra materia que no sea
la caña pagarán la contribución con un
centavo por punto de recargo.

Artículo décimo

Los Comisionados para
la calificación de fábricas, tienen además el deber
de visitarlas con la frecuencia necesaria, pa-
ra asegurarse de la producción, pesando los
aguardientes y alcoholes cuantas veces lo hubiere
á bien; debiendo dar informes trimestrales acer-
ca de las fábricas de destilación de toda la pro-
vincia á la Junta de Hacienda respectiva.

Artículo undécimo

Los Comisarios Políticos Ce-
listros y Guardas Fiscales, tienen igual derecho
de inspección sobre las fábricas sujetas á
su jurisdicción.

Artículo duodécimo

Las fábricas que no es-
tuvieren calificadas y matriculadas ó que no
estuvieren sus aparatos de destilación ó rectifi-
cación en la debida contravina fiscal, se-
rán tenidas como clandestinas; y, en consecuen-

ENERO 16 DE 1907

sia, comitados con combativos los aparatos, máquinas, productos alcohólicos, materias primas, y otras útiles de esta industria, que tales fábricas contengan.

Artículo Decimo tercero

Para perseguir este combate, son competentes los Jueces y Coletores. Fiscal y los Jueces de Paz; pero en caso aprehensión y depósito el combativo; remitirán lo actuado al Jefe del Cantón en el término de tres días.

El aprehensor o denunciante de un combativo, tiene derecho a la mitad de su valor.

Artículo Decimo cuarto

Para el efecto de la calificación de una fábrica, se concede al público por el derecho de sucesión por una sola vez hasta por de los tres Comisionados provinciales, debiendo en este caso ser instituido por personas nombradas por la misma Junta de Glaciarada, quienes actuarán a costa del interesado.

Capítulo tercero

De la recaudación e inversión

Artículo Decimo quinto

Los partícipes de esta renta, seguirán percibiendo, sus respectivas cuotas.

Convención Nacional

en la preparación y forma que establecen las leyes vigentes; y las cobrarán en el impuesto sobre la producción, creada por la presente ley.

Artículo Décimo Tercero

La recaudación se hará directamente por los Coletores fiscales, Municipales y Coletores especiales, empleando la Jurisdicción exactiva.

Prohibese la recaudación por medio de asentamientos.

Artículo Décimo séptimo

El Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley á fin de que surta los mejores resultados.

Dado etc.

J. B. Vela. — E. Cuera. — B. Durand. — Emi-
lio Aguillas.

Después de leer, pasó á se-
gunda discusión el Proyecto en referencia, con
las siguientes indicaciones:

Del Don Aquilar. —
Que para segunda discusión se presentarán
las asignaciones mensuales de los Comisionados

Del Señor Cevallos O.
— Que se nombre dos juratos; uno por parte
de la Junta de Hacienda y otro por parte del
productor.

23
Enero 16 de 1907

Del D^or. Durango. Que se haga imprimir el Proyecto que se acababa de leer.

El Señor Presidente accedió á la solicitud por el Sr. Durango.

A continuación se leyó y fue aprobado este informe.

Señor Presidente

Nuestra Comisión de Acusaciones y Calificaciones, con vista del título que presenta el Diputado Suplente por la provincia del Guaymas, Sr. Don Aparicio Plaza Iglesias, opina que dicho Sr. debe prestar la promesa de estilo. - Dado, Enero 16 de 1907. - Rafael Aguilar. - J. Porja. - M. Sr. Durango.

En seguida el Señor Presidente aprobó la promesa de ley al representado Sr. Plaza Iglesias.

Se puso en primera discusión y pasó á segunda el siguiente Proyecto:

La Convención Nacional

Considerando:

Primero

Que las aguas constituyen uno de los agentes más potentes de la Agricultura y otras industrias;

Convención Nacional

Segundo

Que facilitar la difusión de tan importante elemento en sus múltiples aplicaciones, el Código Civil adoptó el año 1863 el siguiente principio que declara bienes nacionales el uso público las aguas que corren por cauces naturales;

Tercero

Que dicho Código nada dispuso respecto del modo como los particulares podrían adquirir y ejercer el derecho de usar de tales aguas, y, por el contrario, advirtió que esta reglamentación sólo sería objeto de leyes y ordenanzas generales o locales que después se reglamentarían. Artículo 586 y 592.

Cuarto

Que hasta la fecha no se han expedido tales leyes ni ordenanzas; por lo cual los interesados no tienen reglas fijas a que atenerse, y se suscitan entre ellos frecuentísimos y complicados litigios.

Quinto

Que, por lo mismo, es de imperiosa y urgente necesidad llenar este vacío en la legislación.

Decreto la siguiente ley de aguas

Capítulo primero

Del derecho a las aguas de uso público

Artículo primero

25

Enero 16 de 1907

Las aguas que corren por cauces naturales, excepto las que nacen y se consumen en la misma heredad, son bienes nacionales de uso público.

Artículo segundo

El uso de estas aguas corresponde a falta de prescripción, a los Titulos, al primero que ha tomado posesión de ellas.

Artículo tercero

Ha tomado posesión el que ha construido el respectivo bochacaz para aprovechar de aguas no agrupadas antes por otra persona.

Artículo cuarto

La cantidad de agua a que se extiende la posesión, es, a menos que se prescriba otra cosa, lo que cabe en el bochacaz.

Si esta fuera manifestadamente excesiva para los fines a que está destinada, el juez determinará la cantidad tomando en cuenta dichos fines.

Artículo quinto

Si discutiendo entre dos o más poseedores, no constare cual es el primer ocupante y la cantidad a que cada uno tiene derecho, según los artículos precedentes, el Juez dispondrá que se dividan por partes iguales; a menos que, atendidas la extensión y naturaleza de los cursos a que se han destinado las aguas y todas las circunstancias y circunstancias del caso, juzgue más equitativo establecer otra proporción.

Convención Nacional

Artículo sexto

Los que apurrochan de los sobrantes que el poseedor deja salir de sus acequias ó humos, ó de las derivaciones ó filtraciones ocasionadas por los riegos u otros usos, no podrán alegar posesión ó prescripción en contra de dicho poseedor, para impedirle que use ó disponga de aguas de dicha manera.

Capítulo segundo

De la adquisición del derecho en los sucesivos

Artículo séptimo

Puede adquirirse el derecho á las aguas de un público, sea para los menesteres de la Agricultura ó de otra industria, sea para enajenarlas, arrendarlas, ó apurrochar de ellas de cual quier manera.

Artículo octavo

El que quiera adquirir ese derecho se dirigirá al Alcalde Municipal del Cantón en donde se pida para tomar las aguas, pidiéndole le confiera la posesión.

En la solicitud expresará:

Primero. — Las aguas á que se refiere su petición, el origen de ellas, y todo lo demás que conduzca á especificarlas con claridad;

Segundo. — La cantidad de agua que necesita adquirir, y el paraje donde se construirá el brocal;

Tercero. — Si antes ó después de dicho

27

Enero 16 de 1907

paraje, otros procretes han tomado aguas de la misma fuente manantial, y quienes son ellos,

Cuarto. — Por circunstancia de que el uso que intenta hacer el peticionario, no perjudica en manera alguna á dichos procretes, ya por que hay agua suficiente para todos; ya porque el peticionario las devolverá al cauce natural, antes de las tomas de los otros, sin alterar la calidad ni disminuir la cantidad; ya por cualquier otra causa, que se expresarán.

Si el solicitante omitiere la designación de algún procrete anterior, será responsable de los perjuicios que de ellos se le siguieren á dichos procretes.

Artículo noveno

Presentada la petición en los términos susodichos, ordenará el juez se la notifique á los procretes indicados y se la publique por quince días en un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que, durante el mismo tiempo, se fijarán en tres de los lugares más públicos de la parroquia donde se pretenda tomar las aguas.

Artículo décimo

Hechas las notificaciones y publicación, señalará el juez el día y hora en que serán oídos verbalmente el peticionario y los procretes que hasta un día se hayan presentado.

Artículo undécimo

Llegados el día y hora se

Convención Nacional

malato, oirá el juez las observaciones de las partes, y se entenderá de todo esta circunstancia da. Si hubiere desacuerdo, en la misma acta señalará el juez el día de la inspección, si la creyere conveniente i alguna de las partes la pidiere, y recibirá la causa i prueba por diez días, que correrán desde la fecha de la inspección.

Artículo doce

De conformidad con la ordenada por las partes i con las pruebas rendidas en caso de desacuerdo, el juez decidirá si el petionario puede ocupar alguna cantidad de agua, en todo tiempo i en determinadas épocas del año. Ordenará, además, que, a costa de éste, se coloque, bajo la dirección de peritos, el iral i medida, y se ejecuten todas las obras necesarias para que ni el nuevo proctor pueda aumentar la cantidad i perjudicar de otro modo a los proctores más antiguos, ni estos menoscaben en lo sucesivo el derecho del nuevo proctor.

Artículo trece

En este juicio no se concederá apelación sino en el efecto devolutivo.

Artículo catorce

A las reglas de los artículos precedentes se sujetarán también los que deseen adquirir mayor cantidad de agua que la que actualmente poseen.

Artículo quince

Las sentencias de adjudic

29

Enero 16 de 1907

región de aguas se inscribirá en la oficina de Inscripciones, en un libro especial. Se inscribirá igualmente toda sentencia en que se decida sobre propiedad de aguas ó sobre la cantidad que á las partes corresponde.

Artículo diez y seis

Las rentas públicas que produzcan las parroquias rurales, se destinarán de preferencia, á proporcionarles el agua necesaria para los menesteres domésticos; y si no fueren suficientes, la respectiva Municipalidad podrá gravar la propiedad territorial de la misma parroquia con un ds. por mil anual, hasta que se complete el fondo necesario.

Capítulo tercero

De la conservación y ejercicio del derecho

Artículo diez y siete

Los poseedores de aguas que no tengan en la zona ó cerca de ellas obras apropiadas para determinar la cantidad fija que les corresponde, quedan obligados á expedición de dos proyectos que pudieran sufrir perjuicio por esa causa, hála construcción de dichas obras; y el asunto se ventilará en la forma establecida en el artículo once.

En la sentencia determinará el juez la cantidad correspondiente á cada poseedor, y dispondrá que se ejecuten inmediatamente á cuenta las obras respectivas, bajo la dirección de peritos.

Artículo diez y ocho

Convención Nacional

El artículo precedente es tam-
bién aplicable cuando las obras construidas para
la fijación de la cantidad o para la defensa
seguridad de los proceros se han alterado o des-
truidos por el lapso de tiempo o por cual-
quier otra causa

Artículo diez y nueve

Ningún procer podrá cambiar
el lugar o la forma de su obra o ejecutar otra
suscripción de obra que perjudique a los
derechos de otros proceros, sin prohibirse pre-
viamente de acuerdo con estos. A falta de
acuerdo, se dirigirá al juez, quien sustanciará
la causa en juicio verbal, con arreglo al
artículo once.

Artículo veinte

Si por el transcurso del tiempo
o si otra causa disminuyeren las aguas
conforme de un lugar la mitad de todos los
proceros, la rebaja afectará a los más recientes;
y si no pudiera saberse el orden en que han
adquirido la posesión, la rebaja se distribui-
rá proporcionalmente.

Artículo veintiuno

Si se comenzare alguna o-
bra, en cumplimiento de lo dispuesto en esta
ley, ya sobre la adquisición, ya sobre la
conservación y ejercicio del derecho, el juez or-
denará, en la primera providencia, la
suspensión de la obra, y sustanciará la
causa conforme al artículo once.

Artículo 22

Enero 16 de 1907

El derecho á las aguas de uso público se pierde, si se suspenden por un año continuo las obras destinadas á aprovecharlas, ó si no se las concluye dentro de cinco años. Este plazo puede ser ampliado por el juez, hasta por tres años, con justa causa.

Si ya se ha empezado á aprovechar de las aguas en los fines de la adquisición, el derecho se pierde por el no uso de diez años.

Artículo 23

Las cuestiones de que tratan los artículos precedentes, y cualquier otro incidente ó desacuerdo relativo á la posesión de aguas, se ventilará verbalmente con arreglo al artículo once, á menos que el actor prefiera la vía ordinaria.

Capítulo cuarto

De los abusos y su represión

Artículo 24

Si se desmoraren ó destruyeren aguas de algún propietario ó destinadas á los menesteres domésticos de una población, el Comisario del Cantón ó el Jefe de Policía de la parroquia, auxiliado de dos testigos, reconocerá inmediatamente el hecho, sentará razón de lo que observare é imponerá la multa de diez á cincuenta sueros al que hubiere abusado de el dain ó aprovechado indebidamente de las aguas, observando lo dispuesto por el artículo ciento treinta y siete del Código de

Convención Nacional

Policia, para el juzgamiento de las contravencio-
nes de primera clase. Se condenará, a
demás, a pagar una cantidad igual, por
indemnización de perjuicio, al procedente por
juicio.

Artículo 25

Si para la construcción
de obras se hubieren usado
acueductos o cualesquiera otras obras destinadas
a la medida y seguridad de las aguas, el
resaca también competido a la reparación
inmediata, aumentándose la indemnización
en diez sucos por cada día de re-
tardo.

Artículo 26

La multa y la indemniza-
ción se hará efectiva por apremio real o
personal.

A solicitud del Dr. Borja
se puso en segunda discusión y pasó a ser
era el Proyecto sobre resolución del contra-
to del Ferrocarril del Sur.

En seguida el Dr. Cuervo E.
pidió que se ofiese al Ejecutivo a fin de que
en conformidad al artículo ochenta y
seis de la Constitución, presente una Me-
moria detallada acerca del uso que hubiese
hecho de las Facultades Extraordinarias.

El Señor Presidente accedió
a la solicitud por el Sr. Cuervo Enrique

333

Enero 16 de 1907

A solicitud del Dr. Renjel se puso en segunda discusión y pasó á ser el Proyecto que desaprueba el contrato de veintinueve de Setiembre de mil novecientos seis, celebrado con la Compañía del Ferrocarril del Sur.

En seguida el Señor Presidente se puso en discusión el Proyecto aprobatorio del contrato para la construcción del ferrocarril de Huigra á Cuenca.

Entonces el Sr. Serrano dijo:

"Debe existir en Secretaría una propuesta hecha por el Sr. Vallarín referente al Ferrocarril de Cuenca al Parí. En una de las últimas cláusulas, se dice que, para el caso de ser aceptado i no sea contratado, el Sr. Mac Iver, se comprometa á hacer el ferrocarril de Huigra á Cuenca con una diferencia de mil quinientos pesos en meno por kilómetro, de lo que ofrece el Sr. Morley; por consiguiente, pide que se dé lectura á este contrato para compararlo con el de Morley, por que se habla de una enorme diferencia que no puede pasar desapercibida."

El Dr. Aquilar R. — Esta proposición la ha presentado el Sr. Vallarín, á nombre del Sr. Mac Iver, pero no presenta el poder de éste, por lo que tengo la comisión de que el Sr. Vallarín no es sino un medio de Harman.

El Señor Serrano. — El Sr. Vallarín es una persona empujada en

Convención Nacional

el país y es de responsabilidad; además, aún cuando tenga poderes de Harman, no se ha de juzgar que todas las propuestas o negociaciones que represente sean hechas por Harman porque hay un nombre que capta el del Señor Mac Iver, que es un capitalista inglés.

El Señor Presidente, como cuestión de orden, invitó al Señor Duran que presentara una moción.

Entonces el Señor Duran, con apoyo de los Señores Andrade, Rojas, Cuervo Aguilar y Arauz, hizo esta moción:

"Que se aplazase la discusión del Ferrocarril de Huigra a Cuenca hasta que la H. Asamblea tomara de la propuesta del Ferrocarril de Cuenca al Paraje, hecha por el Señor Ramón Vallarino a nombre del Señor Mac Iver."

Esta moción en discusión, el Señor Aguilar R. dijo:

La propuesta a que alude la moción la tengo aquí y principia de esta manera - leyó - de Harman, que no es incompatible este contrato del Ferrocarril de Paraje a Cuenca con el del Señor Morley, y se lo podrá ver después. Mr. Gray, después, razón para postergar el debate de la propuesta Morley. Por otra parte, el Señor Vallarino se presenta a nombre del Sr. Mac Iver pero no presenta poderes de éste; de manera que si no ratifica este Señor la propuesta, quiere decir que no hemos

33
57

Enero 16 de 1907

hecho nada.

El Señor Andrade. — Es necesario discutir con seriedad; es necesario creer que el Señor Vallarino sea una persona seria, que cuenta con el peso de la persona que le ha mantenido y las dudas que se han expuesto son todas bien propias de una reunión que no es de una Asamblea. El Ferrocarril del Pasaje a Cuenca, me parece de tanta importancia como el de Huigra a Cuenca, y debería de más importancia, porque viene de un puerto. De modo que uno y otro son importantes y la moción no debe sino a aplazar la discusión del primero hasta ver si conviene también la propuesta del Señor Vallarino, que á mí me parece muy puesta en razón.

El Dor. Aguilar. — Quería preguntar al Señor Andrade con qué fondo va á garantizar los capitales que se van á emplear en un ferrocarril del Pasaje a Cuenca; no los hay absolutamente. La idea es practicable é interesante; pero no hay fondos para ella; mientras que para el ferrocarril de Huigra a Cuenca, si los hay. Hubo suficiente este razonamiento para que la Asamblea no acepte la moción del Señor Sereno.

El Señor Sereno. — Cuando por primera vez se presentó aquí la propuesta relativa al ferrocarril de Huigra a Cuenca, estaba en las mismas condiciones en que se encuentra tal ferrocarril de Cuenca al Pasaje, y sin embargo, cuando se puso en segunda discusión se le creó fondo; por

Convención Nacional

qué no hemos de hacer lo mismo respecto de este Proyecto? Es necesario que ante la Asamblea se lea el Proyecto de contrato para que ella vea si acepta o no la propuesta del Señor Vallarín. Mi provincia está dispuesta a ayudar con todo su recurso a esta obra de gran magnitud, y darla como parte del pago, su ferrocarril de veinte y cinco kilómetros, bien construido, y se crearán otros tantos como se han creados para el Ferrocarril de Huigra á Cuernavaca. Insisto en que se tome en cuenta esta propuesta, tanto más, cuanto que ella tiene que para construir el mismo Ferrocarril de Huigra á Cuernavaca, hace una obra de mil quinientos pesos por kilómetro.

El D^o. Cuervo C. —

Aquí lo que se quiere es la realización de la obra del Ferrocarril de Huigra á Cuernavaca y de Cuernavaca al Paraje, de una obra que ponga á Cuernavaca en comunicación con la Costa; de modo que no debemos estar distinguiendo personas.

ARCHIVO

Se dice que el Señor Vallarín ofrece que el ferrocarril de Huigra á Cuernavaca se hará en condiciones más ventajosas; además de esto manifiesta el mismo Señor que puede consignar una cantidad de dinero como garantía de la obra; y esto de que se preste una garantía contante y sonante es también una ventaja. No estoy porque se acepte la propuesta del Señor Vallarín porque no la conozco, ni me opongo á ninguna de las propuestas pero sí

37

Enero 16 de 1907

quiero que se haga el cobajo y se acepte la mejor, porque la Dirección de la provincia del Azuay, ha destinado el contrato en su Cajón de Vener en favor de Cueros y aprueba una propuesta que viene a ser casi un remedio del Ferrocarril del Sur; se ha destinado, digo, porque en el Ecuador tenemos la costumbre de arriesgarnos a hacer contratos con los que en las regiones oficiales tienen simpatías sin tomar en cuenta los daños que pueden sobvenir a la Nación. Se ha destinado ya dos veces el Ferrocarril de Huigra a Cueros y aun que ninguno de los Señores Comisionales sabe cuánto puede costar el kilómetro de ferrocarril de una manera positiva; ninguno ha hecho esta clase de cálculos ni hay un solo de esos estudios que se hacen en otras naciones antes de celebrar el contrato; y sobre todo sin haber precedido la existencia por medio de licitación, para que no salga tan oneroso este Ferrocarril, por muchas que sean las ventajas que para la Nación resulten de construirlo.

ARCHIVO

El D^or Díaz. — Para mí la razón de mayor peso es la de que no existe poder dado al Señor Tallarini por el Señor Mac River, por manera que la Asamblea va a contratar con una persona que no tiene personalidad jurídica, y al hacerlo cometería un error grave. Porque el Señor Tallarini ha debido presentar los poderes que se le han conferido. Como no los ha presentado, ese contrato es un mero Proyecto referente a una persona que no se sabe si existe. Por

Convención Nacional

otra parte, es muy bien conocido en el país que el Señor Vallarino es agente inmediato del Señor Harman, y nosotros que queremos echar á Harman del Ferrocarril del Sur le aceptaremos en este otro contrato? Si así lo hiciéramos seríamos en una manifiesta inconcesionaria. Es necesario fijarse en una consideración más y es la de que este Señor Harman es enemigo del Sr. Morley, y con esta misión se quiere de jar sin efecto el contrato de ferrocarril para la Provincia del Azuay, que si merece consideraciones de parte de la nación.

El D^or. Calero. —

No enoñamos muchos fundamentos en la augmentación del Sr. Páez; por qué se ha de creer que porqué ahora no se presentan peticiones del Señor Mac Hinch no puede ratificar este Señor los actos del Señor Vallarino? Las aspiraciones de la provincia del Azuay, son muy justas y naturales y debe tener un ferrocarril, pero si se dan dos fondos para la obra no hay inconveniente en que la haga otra persona y no sea el Señor Morley. No en cuenta pues dificultad en que se apruebe la misión.

El Señor Andrade. —

Es necesario saber que de lo que se trata es de ilustrar el criterio de la Cámara, después podrá ver si acepta ó no la propuesta del Señor Vallarino, porque podría suceder que al negarse á tener noticia de la propuesta del Señor Vallarino la encontraría después inmejorable y se arrepentiera la Cámara de no haberla discutido.

39

Enero 16 de 1907

dr. Por mi parte supongo que esa propuesta será tanto más ventajosa cuanto que conozco la honorabilidad del Sr. Vallarino. Esta es la razón por la cual estaré por la moción que se debate.

El D^or. Díaz. — La propuesta del Sr. Vallarino se refiere a un contrato enteramente distinto del de Huigra á Cuernavaca; es para un ferrocarril del Tancitaro á Cuernavaca, que bien puede discutirse después del de Huigra á Cuernavaca; no se oponen en nada.

El D^or. Calero. — Por mi parte no conozco el contrato del Sr. Vallarino; me refiero á los autores de la moción quienes dicen que en una de las cláusulas de esa propuesta ofrecen hacer el ferrocarril de Huigra á Cuernavaca con un rebaja, por kilómetro, del precio estipulado por el Sr. Morley; por consiguiente es necesario que comparemos las dos propuestas.

El D^or. Serrano. —

Mientras no conozcamos las cláusulas del contrato del Sr. Vallarino, es inútil que se compare el Sr. Díaz en la forma que lo ha hecho. Ofrece el Sr. Vallarino que el Sr. Mac Iver ha de construir el ferrocarril de Cuernavaca al Tancitaro ó de Cuernavaca á cualquiera de los pueblos que se hallan en la línea del ferrocarril del D^o y sea Masati ó Huigra ó cualquier otro con un quince por ciento por kilómetro de la propuesta del Sr. Morley. Mas claro no puede expresarse; y mientras no se dé lectura á

Convención Nacional

La propuesta del Señor Vallarino estaremos discutiendo en el caso.

El D^or. Villavicencio.

El hecho de ofrecer una rebaja de los mil quinientos pesos está enmendando las reglas del lote. El Señor Harman es enemigo del Señor Mosley, y lo que trata es de impedir que se haga el ferrocarril de Huigra a Cuenca; y pues, siendo así, es de impedir el ferrocarril del Pasaje a Cuenca y el de Huigra a Cuenca ofrecer en una cláusula del contrato de aquel una rebaja para construir éste, está simplemente enmendando las reglas del lote.

El Sr. D^or. O'Leary.

Lo que me sorprende es oír hablar aquí del Señor Harman cuando no se trata de este caballo, sino del Señor Vallarino; como puede asegurar gratuitamente el Sr. Sr. Villavicencio que son los mismos dueños del ferrocarril del Sur los que hacen esa propuesta? Con esos mismos derechos, diga yo que no es cierto que el Señor Vallarino sea una misma persona con el Señor Harman.

El D^or. Villavicencio.

Se sabe perfectamente que el Señor Vallarino ha sido una sola persona toda la vida, con el Señor Harman.

Cerrado el debate se negó la moción.

Los Señores Bojor y Seriano hicieron constar sus votos afirmativos.

41

Enero 16 de 1907

Luego se puso en segunda discusión y pasó á debate el Proyecto actual relativo del Recuento de Pesos de Cien De mil novecientos siete en la parte relativa á la recaudación del impuesto sobre las cédulas hipotecarias.

Reinstalada la sesión, se puso en debate el considerando del Proyecto de Ley de Administración de Justicia Penal; y el Señor Santiago B. manifestó que debía negarse, por cuantos los considerandos, son, el por lo general, inútiles.

Cerrado el debate se negó el considerando.

Se puso en tercera discusión el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Señor Eduardo Morley para construcción del ferrocarril de Huigra á Cuernavaca.

Puesto á debate el artículo primero, el Sr. Bazo dijo:

"En este artículo primero hay que agregar una condición indispensable á saber, que el ferrocarril de Huigra á Cuernavaca, ha de pasar precisamente por el pueblo del Tambo, Babilian, Ayroque y Chiquipata; que á lo más, quedan estas poblaciones á un kilómetro de distancia ó medio kilómetro de la plaza principal; porque si no ponemos esa condición vamos á sufrir lo mismo que los Señores de Pictamba á quienes no se les ha dado la línea por donde se construyó, sino por otra parte. El Señor Morley, ha

Convención Nacional

42
aceptada esta reforma y si hay necesidad ha-
ga moción. — Mientras se la escribía ésta.

El Dr. Aguilar. —
Presentaremos á un debido tiempo la cláusula
por la cual se obligue á ello el Sr. Morley;
pero que este Sr. es lugar oportuno para pre-
sentar; pues es verdad que el Sr. Morley
ha aceptado esta condición de que el ferrocarril
vaya por las dos poblaciones princi-
pales de Bihlián y Chiquizá.

La moción del Sr. Doto que
hecha con apoyo del Sr. Boya y en los tér-
minos siguientes: —

Que el ferrocarril que se
á construir, de Huixtla á Cuernavaca, el Sr.
Morley, pase por las poblaciones de Bihlián,
Chiquizá y Chiquipata; quedando los centros
de cada una de estas poblaciones, á dis-
tancia á lo más, de un kilómetro de la línea?

Puesta en discusión el Dr.
Beraltá dijo:

Cuando se fijar las especi-
ficaciones del contrato se puede tratar de
este asunto; ahora solo estamos determinando
las partes contratantes; como vamos á hacer
este inciso?

El Dr. Rengel. — Dice el
contrato leyó — ahora estamos discutiendo el
contrato, cláusula por cláusula de manera
que puede cambiarse el tiempo del verbo; es
la cuestión de retracción solamente.

El Dr. Cuervo A. —

43

Enero 16 de 1907

Si no me equivoco el Señor Moncayo hizo la indicación de que se cambiara el nombre de la Compañía que dice: "Compañía de Rieles del Pacífico al Amazonas", nombre incorrecto; debe cambiarse el que conviene.

El D^or Calero. — Esto convendrá son los extranjeros que pueden creer que tenemos comprometido el ferrocarril del Oriente a esta Compañía; de manera que no estoy conforme con el título.

El D^or Aguilar R. — Aquí se trata del nombre de la Compañía que va a hacer la obra del ferrocarril de Huigra a Cuenca, la cual quiere llamarse así y se ha bautizado con ese nombre; que es lo que pierde la República del Ecuador con que la Compañía se llame del Pacífico al Amazonas? La República no pierde nada y la Compañía puede ganar mucho para sus transacciones mediante este nombre de dos partes del mundo, bastante convenientes, puede colocar mejor sus bonos y ayudarse en sus transacciones. Insisto en que quite como está; la obra del ferrocarril es de Huigra a Cuenca, pero puede bautizarse con el nombre que quiera, nombre que puede beneficiar a la Compañía. Estas las razones dicen que el ferrocarril es de Huigra a Cuenca; ¿qué importa que se llame del Amazonas al Pacífico?

El D^or Calero. — No es posible que una Compañía extranjera tome el nombre de la región más rica de la República; yo no consentiré en eso.

Convención Nacional

El D^or. Beralta. — Tam-
bién soy de opinión de que debe cambiarse
el nombre, no porque la República pu-
diera sufrir perjuicios, sino porque pu-
diera traer dificultades con nuestros ve-
cinos; debe llamarse simplemente "Com-
pañía del Ferrocarril de Huigra á Cuernavaca".

El Señor Navarro Juan B.
— Mi contrato no debe principiar por
una mentira. Aquí se dice "Compañía
del Pacífico al Amazonas"; principiamos mintien-
do, y esto es una vergüenza.

En seguida el D^or. Beralta,
con apoyo de los D^{os}. Borja, Cuernavaca Agustín
y Díaz, hizo esta moción:

Que la Compañía se deno-
mine "Huigra and Cuernavaca Railway Com-
pany".

Leídas las dos mociones anterio-
res en el orden en que fueron presentadas, el Sr.
Presidente ordenó que se discutiera, en primer
lugar, la del Señor Beralta; y resultó aprobada.

A continuación el D^or.
Borja manifestó que, por su parte y una
vez que la Comisión encargada de estudiar el
contrato había aceptado la moción á la que
había prestado su apoyo, consentía con que
se la aplazase, por lo pronto, y se la le-
yera en el lugar oportuno del contrato.

El Señor Presidente ordenó,

ENERO 16 DE 1907

en virtud de la explicación del Sr. Boija que se proveyó el debate de la moción del Sr. Boija.

Leída la indicación hecha por el Sr. Moncayo, al artículo primero; relativa á que sea determinado expresamente el lugar de los Estados Unidos, en el cual se crea la Compañía constructora del ferrocarril el Sr. Stogaper dijo que la referida á moción.

Entonces el Sr. Presidente le observó que no era posible fijar en el contrato lo que se pedía en la indicación del Sr. Moncayo; por cuanto es natural que los empresarios eligieran el lugar más adecuado para el efecto de que se trataba.

Cerrado el debate se aprobó el artículo primero.

El Sr. Stogaper pidió que se notara expresamente que el había acogido la indicación del Sr. Moncayo y que esto que se determine el lugar, en donde se fundará la expresada Compañía; y añadió

"Digo esto porque cuando se estableció la Compañía del ferrocarril del Sur quisieron hacerla en el Estado New Jersey que es distinto del de New York, y de ahí habiéndose dicho que resida la Compañía en Nueva York, cuyas leyes son mejores para los que contratan con las Compañías."

El Sr. Boija. — En

Convención Nacional

señores, reclamamos el debate de la moción que he presentado.

El Señor Presidente manifestó que, en virtud de los conceptos emitidos por el Señor Borja, que apoyó la moción, había ordenado que se ponga en debate la moción, cuando se discuta y determine el trazo de la línea del ferrocarril.

El Señor Rizo. — Señor Presidente.

El Señor Aguilar R. — El artículo está aprobado; la cláusula que indica el Señor Borja la hemos acogido y la pondremos en su respectivo punto, cuando se trate de las especificaciones del ferrocarril.

Puesto en discusión el artículo siguiente, el Señor Valdez dijo:

"Debería ponerse donde dice: de la mejor materia" "materia mesurpibile".

El Señor Borja. — Querría que alguno de los señores autores del Proyecto se sirvieran indicar si tienen conocimiento, acerca de los datos técnicos que se han consignado en este artículo, porque no es justo ni honroso aprobar un artículo sobre el que no tenemos conocimientos plenos.

El Señor Aguilar. — En cuanto á este tecnicismo respecto de la

47

Enero 16 de 1907

obra, son más o menos conocidos en la República del Ecuador, desde que han habido muchos contratos de esta naturaleza, y se han conculcado naturalmente. Ya los ingenieros que entienden de este asunto. Estando como están amoldadas las especificaciones del presente contrato a las hechas en los anteriores, sobre todo a las aceptadas en la República, es que no habrá inconveniente en aprobarlas.

El Señor Peralta. —

Gen- go consentimiento, de la manera como se determinaron estas especificaciones. Personas conocedoras de esta clase de contratos intervinieron en la redacción, y a más de eso se oyó el parecer de otros ingenieros, a más del de Cochran.

El Señor Corral. —

El año pasado, cuando el Señor Maldez iba a presentar este contrato al Congreso de Mil novecientos años, tuve ocasión de asistir a la Comisión y hablar con Mr. Summer y otros ingenieros, y me dijeron que todos estos puntos que están con- signados en el artículo segundo estaban conformes, así de acuerdo con los del ferrocarril del Sur y que en los artículos siguientes hay poca discrepancia.

El Señor Skjoger. —

Por otra parte, toda la cuestión técnica está en el Reglamento de ferrocarriles que ha dado la Dirección de Obras Públicas.

El Señor Presidente insi- nió al Señor Maldez que, como cuestión de orden

Convención Nacional

desarrolla á mién sus intenciones acerca del material de los durmientes.

El Señor Valdez manifestó que el Señor Borja es el autor de esa intenció.

El Do. Oquibar R. Me ha manifestado el Sr. Morley que conviene en que la madera sea dura, á satisfacción del Ingeniero de Estudios; debiendo preferirse la del país; pues no se le puede obligar á que ponga madera del país solamente, porque no tenemos grandes maquinarias para la explotación de bosques; y en la construcción del ferrocarril, en unos momentos dados, puede necesitarse de grandes cantidades de durmientes y por falta de ellos, podría haberse parado la obra. Si tuviéramos grandes medios para explotar los bosques entre nosotros, podríamos imponerle esta obligación.

En seguida el Do. Borja con apoyo de los señores Valdez, Oquibar, Oramas y Stopper, hizo esta moción:

"Que los durmientes que deban emplearse en el ferrocarril, sean de madera incombustible y nacional."

Mientras se la escribía, el Do. Peralta dijo: Acaba de decir el Sr. Morley que acepta la intenció de que toda la madera sea incombustible y que dará la pre-

ENERO 16 DE 1907

ferencia á la del país; pero cuando esta falte ¿por qué se le ha de prohibir que lo importe?

El Señor Serrano.

Hay millones de millones de árboles en todo el país, sobre todo en la Costa, desde el Guayas hasta la Esmeraldas. Ultimamente cuando la Compañía del Ferrocarril del Sur quiso cambiar esos malos durmientes que ha puesto, con madera incorruptible, se presentaron muchísimos contratistas tanto que hubo que desecharlo á alguno. No faltará, pues, madera del país, para la línea.

El Señor Presidente hará que en el inciso que principia: "Los puentes definitivos serán..." etc., debiera suprimirse la palabra "definitivos".

La Comisión aceptó y suprimió la palabra indicada por el Presidente.

Leída y puesta en debate la moción del Sr. Barrios ya transcrita, el Señor Rengel dijo:

Por mi parte votaré por que la madera sea incorruptible, pero no porque sea precisamente nacional, lo que equivaldría á dejar amarrado á los contratistas. Cuando se sustituyó el ferrocarril del Sur, no sólo el Sr. Hamann sino sus representantes quisieron poner durmientes de la madera del país; pero no pudieron contratar, sino muy pocos durmientes; pues si es verdad que tenemos muchos bosques, la dificultad de sacar madera es

Convención Nacional

grande. Además, si el Señor Malen puede traer la a un precio menor del que tiene aquí ¿por qué como á fuerza á comprar la nacional? es equivalente á obligarle á comprar más caro, lo que tendría traer á módico precio del extranjero.

El Señor Arroyo. — Me es hoy por lo que acaba de decir del Sr. Ben Juel; pues lo que me que se le pongan ligaduras para la Empresa con esta disposición. En el país hay cantidad considerable de materia en las provincias de El Oro y Manabí y de materia insumible como el algarrobo y otros que se explotan para construcción. Por tanto es esto que para que no se perdieran hubo que dictar una ley especial. Debe por consiguiente contra esta disposición, porque de esa manera perjudica la industria nacional y perjudica los intereses en la explotación de nuestros bosques.

El Señor Beralka. — Ciertamente, nuestros bosques son privilegiados; tenemos materias muy buenas; pero la industria no está igualmente desarrollada. Vamos á crear actualmente esta industria, y sus productos serán proporcionados á la nación de ella y si el Ferrocarril fuere que esperar que le entreguen durante los empresarios nacionales verán á demoras mucho la obra. Además de eso, el precio que fijaron estos industriales, me refiero que tengan acuerdos de que los empresarios no pueden buscar tal competencia en el extranjero, será exorbitante. Hemos visto lo que pasó con lo que

51

Enero 16 de 1903

se comprometieron con el Señor Archer Gallardo para proporcionarles durmientes, y puedo hasta citar nombres: la familia Muñoz que posee los grandes bosques de Pulo Pulo se comprometió a entregar a la Compañía del Ferrocarril del Sur una gran cantidad de durmientes, y cuando llegó el caso, apenas entregó más por los deberes de uniles; de tal manera que la Compañía se vio obligada a pedir los durmientes que se hallaban en el mercado y otras muchas personas dejaron también de cumplir sus compromisos a pesar de la buena voluntad que tenían de cumplirlos porque les faltaron brazos. En nuestra industria es desastrosa así por completo la fuerza mecánica y no puede hacerse competencia con los brazos a las industrias de otros países; por eso quiero que aceptemos que la madera será inescrupulosa y que el contratista dará la preferencia a la madera nacional.

El Señor Valdez. — En obsequio de la ciudad, debo decir que cuando faltaron a su compromiso las personas que habían hecho el contrato de proveer a la Compañía de durmientes de madera inescrupulosa nacional; y a propósito, debo decir que recientemente se vio obligado el Señor Gallardo a cobrar unos treinta mil sueros que se le adelantaba por durmientes.

El Dr. Brown. — Para desarrollarse está entre nosotros la industria nacional de explotación de bosques, que el Señor N. Flores tiene en la actualidad una

Convención Nacional

gran existencia de durmientes incorruptibles que no puede colocarse

El Señor Borja. — Precisamente iba á recordar el hecho del Señor Gallardo; y por otro lado, en la Sección de Obras Públicas consta que esta durmiente nacional se compra á un precio veinte veces tanto que á Garmen le cuesta cada durmiente hecho del extranjero un precio cincuenta centavos

Cerrado el debate, á solicitud del Sr. Aguilar P., se votó por partes la moción, siendo primera, la que exigía que la madera que se emplease fuese "incorruptible", y segunda, la que exigía que fuese también "nacional"; y resultó aprobada en su totalidad

El Señor Stopper preguntó si había también puentes parciales, una vez que un inciso del artículo segundo dice: "los puentes definitivos serán de acero A. A."

El Señor Presidente manifestó que la Comisión había convenido ya en suprimir la palabra "definitivos" del expresado inciso

Cerrado el debate el Sr. Presidente expresó que se iba á votar el artículo segundo íntegramente; entonces el Sr. Grass Pabst J., observó que debía discutirse y votarse el artículo segundo, inciso por

Enero 16 de 1907

inciso; por cuanto quedaban por hacerse muchas indicaciones á rasgo de los incisos de dicho artículo.

El Señor Presidente manifestó que podrían hacerse cualquiera indicaciones que se creyeran oportunas, y que se había la Comisión.

Entonces el Dr. Navarro Pablo D. dijo

En el artículo se dice que los salarios tendrán $\frac{1}{4}$ por mes; pero, la experiencia nos dice que es un salario deficiente; de suerte que deben tener más bien un $\frac{1}{2}$ por mes.

Y luego con apoyo del Dr. Pardo hizo una moción:

Los cortes, excepto en raras ocasiones un salario mínimo de un medio por mes.

Mientras se la escribía, el Dr. Beralta dijo:

Acaba de decirme el Señor Morley que es imposible el que los salarios den un medio por mes porque para eso había necesidad de demostrar los casos; y que cuanto más se puede dar un salario de veinte por ciento.

El Dr. Navarro P. D.

Convención Nacional

Se debe recordar que esta misma proposición tienen los taludes del ferrocarril del Sur y notorio es que son de traza estrecha.

El D^or. Beralta. — Para acceder á lo que solicita el Sr. Narvaes ha bía necesidad de quitar las cuestas de los Andes, cosa que no es de toda imposible.

Leída y en debate la moción, el D^or. Somero dijo:

"Y descarta que vayamos discutiendo asuntos por asuntos, á fin de no festinar el asunto."

El D^or. Bojia. — Hací la moción de que se llame al Ingeniero de Gobierno á que nos informe.

En seguida el mismo Sr. Diputado, con apoyo de los Señores Bernalta, Jaé, Chul y Comas Obispos hizo esta moción:

"Que se llame al Ingeniero de Gobierno á fin de que informe á la Asamblea si los datos técnicos de que se habla en este asunto guardan armonía con la ciencia y con las experiencias nacionales."

Mientras se escribía, el D^or. Aguilar dijo: "Entiendo que los taludes son ciertos y que deber tener una inclinación en

55

Enero 16 de 1907

la parte racional de los cerros; por tanto, si estos cerros se hacen en tierra floja, es natural que podrían tener hasta el nivel por uno, que dice el Señor Narau; pero si en una, me parece que ninguna inclinación es necesaria.

El D^or. Beralta. — Creo que estamos discutiendo sobre algo que no entiende ninguno de nosotros; por tanto, lo mejor es acceder a lo que dice el Sr. Bouja y sus seguidores para ahora la discusión sobre este particular.

El D^or. Bueno hizo leer las acepciones de la voz "salud" en el Diccionario de la lengua — de leyeron — y dijo:

"Luego no hay que demontar cerros ni cagar la casa, como el Sr. Beralta."

El D^or. Aguilar R. — Pues yo creo que esta es una de las partes más claras del contrato; pero está bien que se llame a una persona interdicta para que no explique algunos puntos.

El D^or. Beralta. — Pido que se suspenda esta discusión y se señale un día para que venga el Ingeniero de Obras a ilustrarnos.

Leída y puesta en debate la moción, fue aprobada

El D^or.

Convención Nacional

Recalca pidió á la Presidencia que señalase el día y la hora en que debía comparecer el Señor Ingeniero de Gobierno.

El Señor Presidente se reunió para la expuesta convocatoria, la sesión de Segunda hora del siguiente día, á las once y media p. m.

— Continuación de la página 15 —

Ejército, ni sentenciado á prisión por crímenes ó delitos ni haber sido dado de baja por mala conducta.

a) Comprobar los años de servicio previa calificación practicada por el Tribunal de Cuentas y con documentos justificativos, manifestar el despacho constitucional del último grado que hubiere y la hoja de servicios legalizada;

b) En la calificación de los servicios no figurarán los años de tiempo por campañas.

Artículo segundo

La pensión ó haber militar se asignará conforme á la escala siguiente:

a) Comprobados los requisitos del artículo primero si el tiempo de servicios fuere de quince años gozará de las $\frac{15}{40}$ partes del sueldo de su Clase.

b) Si el tiempo de servicios pasare de quince años gozará el solicitante, de tantas por

57

Enero 16 de 1907

les más de las cuarenta que se divide el sueldo, cuando fueren los años de su servicio.

c) Cumplidos cuarenta o más años de servicio gozará del sueldo íntegro de su clase.

Artículo tercero

El Oficial que goce de licencia de retiro cuando deseara para destino civil tiene derecho de elegir el sueldo asignado al empleo, o la pensión de retiro.

Artículo cuarto

La pensión de Retiro, no es enajenable.

Artículo quinto

Los oficiales en goce de licencia de Retiro, podrán residir en cualquier parte del territorio de la República, cambiar su residencia y ausentarse al Exterio, previo permiso del Poder Ejecutivo, solicitados por el órgano regular.

Artículo sexto

El Ejecutivo, podrá llamarlos al servicio, siempre que el Oficial retirado, no pase de sesenta años, exceptuándose a los Oficiales Generales.

Artículo séptimo

Convención Nacional

Los expedientes para gozar de Retiro se sustanciarán ante uno de los Comandantes Generales de Distrito, o Jefe de Zona, quien después de concluido el Juicio llevará al Ministerio de Guerra, e informará si el solicitante está incurso en las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo.

Artículo octavo

Queda el Ejecutivo suspendido el pago de las pensiones del Oficial retirado, por mala conducta.

Artículo noveno

Si el oficial que haya sido suspendido, reincidir en sus faltas, el Ejecutivo, previa dictamen del Consejo de Estado, cancelará la letra de Retiro, sin perjuicio del juzgamiento militar, o civil, en el caso que acaesca.

Artículo décimo

Quedan derogadas todas las leyes que se opongan al presente Decreto.

Dado etc.

Quito, Enero 16 de 1907

Juan F. Navarro
Alejandro Yáñez C.

B. Quesada
Carlos Breche L.

Enero 16 de 1907

Se levantó la sesión

El Presidente de la Asamblea

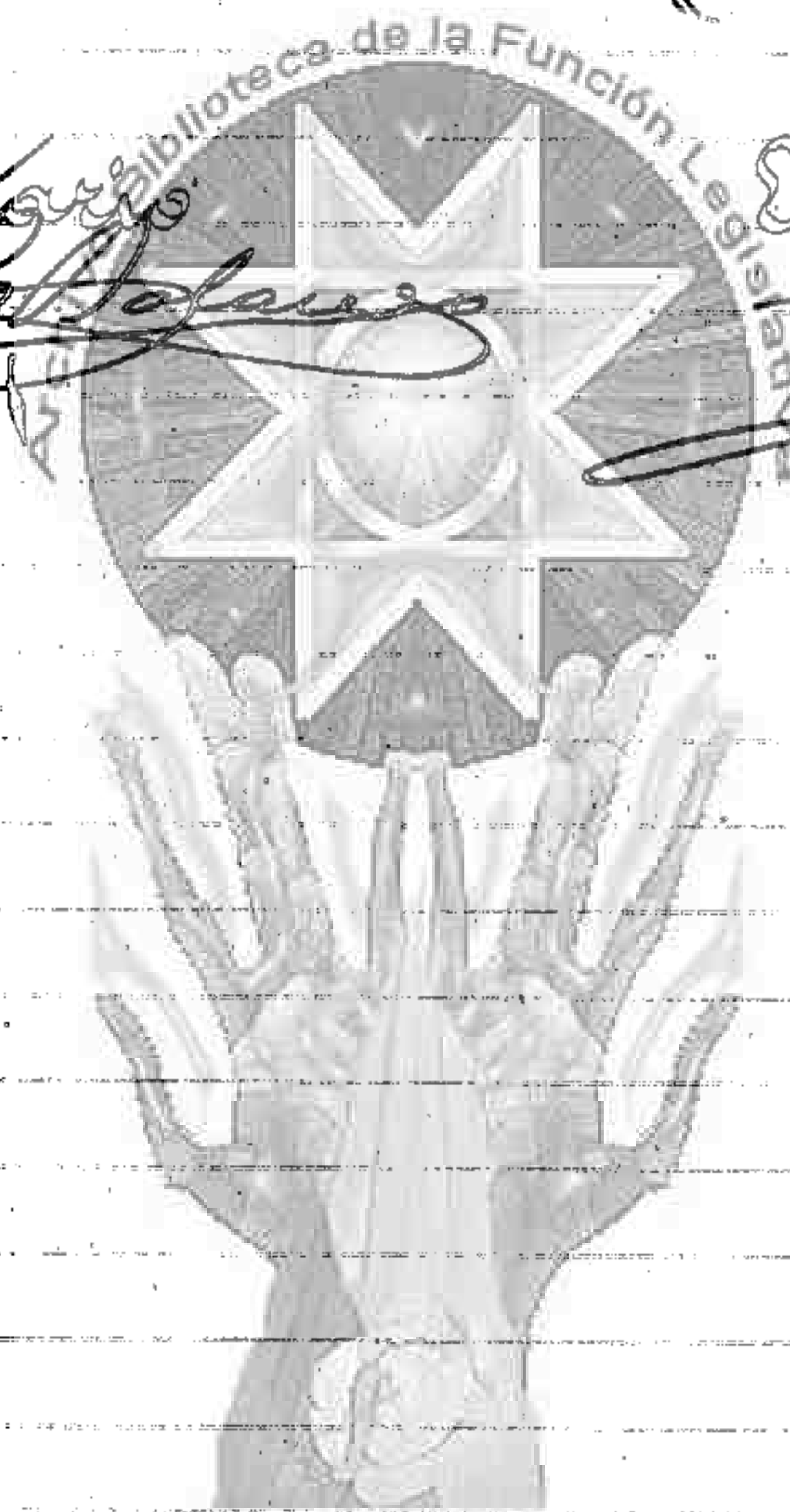
Carlos Krulz

El Secretario

Francisco Rojas

El Secretario

G. Pineda



ARCHIVO